



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 865

S.D. N° 32493, DE 28.05.2013
REG. N°: R-231, DE 31.05.2013 – Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 1758, DE 14.11.2012,
ADUANA VALPARAISO.
D.I. N° 1880555914-0, DE 17.08.2012.
DENUNCIA N° 594156, DE 28.08.2012.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 391, DE 10.05.2013.
FECHA NOTIFICACION: 16.05.2013.

VALPARAISO, 16 AGO. 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Reclamo N° **1758/14.11.2012** (fs. 1/3), deducido en contra de la Denuncia N° **594156/28.08.2012** (fs. 4), por monto del seguro mal conformado, para la mercancía automóviles marca MARUTI, de origen indio, y amparado por la **D.I. N° 1880555914-0/17.08.2012** (fs. 6/8).

La Resolución de Primera Instancia N° **391/10.05.2013** (fs. 60/61), fallo que deja sin efecto la Denuncia reclamada, por cuanto no hay modificación del valor CIF declarado, formulando una nueva Denuncia por infracción al art. 175 de la O. de A.

Que, este Tribunal aprueba el fallo de primera instancia, por ser procedente, no sin antes señalar que la correcta cláusula de compra es: **C & I** (Código: 8), de acuerdo a lo expresado en la factura comercial (fs. 39) y no la cláusula declarada: FOB.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4º N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1. Confírmase el fallo de primera instancia.
2. La cláusula de compra que corresponde para esta operación de importación es C & I (8).

Anótese. Comuníquese.

**Juez Director Nacional de Aduanas
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

Secretario



Dirección Nacional
AVAL/JLVP/LAMS/
Teléfono (32) 2000500

10.06.2013



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Regional Aduana Valparaíso
 Departamento Técnicas Aduaneras
 Subdepto. Reposiciones Administrativas

RECL. N° 1758/2012

FALLO PRIMERA INSTANCIA

10 MAY 2013

RESOLUCIÓN N° 391 /

VALPARAÍSO,

VISTOS : El formulario de reclamación N° 1758 de fecha 14.11.2012, interpuesto por Agente de Aduanas señor Jorge A. Moya M., por cuenta de los señores DERCO S.A., 94.141.000-6, mediante el cual impugna la denuncia N° 594.156, de fecha 28.08.2012, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 117, de la Ordza., de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- QUE mediante D.I. (151) N° 1880555914-0, de fecha 17.08.2012 se solicitó a despacho un total de 1.217 automóviles marca SUZUKI de diferentes modelos con un valor de US\$ 7.043.085,11, con indicación de cláusula de compra FOB y bajo régimen de importación AAPCH-IND.

2.- QUE con fecha 28.08.2012, se emitió Denuncia N° 594.156, por cuanto en examen documental se aplicó infracción al artículo 174 por estar mal conformado el valor del seguro. Se prorrateó de manera equivocada conforme a la cantidad de mercancía indicada, no existiendo derechos dejados de percibir. Fundamento: Aforo documental Cap. II num. 11.1 inc. 3° Art. 174 O.A.

3.- QUE el recurrente señala que la Factura Comercial N° JK7951060/08.07.2012 emitida por Chori Co. Ltd. Ampara un total de 1.366 unidades de vehículos por un valor total de US\$ 7.345.511,90 C y S y solo 1.217 se acogían al Acuerdo Chile-India y el resto se tramitó por D.I. N° 1880556058-0/17.08.2012 por las 149 unidades restantes acogidas a régimen general.

Se emitió denuncia por infracción al artículo 174 de la O.A., por encontrarse mal consignado el monto del Seguro, y en consecuencia el valor FOB (por tratarse de un despacho con cláusula de compra Costo y Seguro), pero sin que la modificación del FOB y Seguro implicarán modificar el valor CIF total ni los derechos ni impuestos.

En base a lo anterior y no incidiendo la modificación del seguro declarado en la conformación del valor CIF y Valor Aduanero, base de la tributación aduanera declarada y pagada, en el presente caso procedía formular denuncia conforme a lo establecido en el artículo 175 de la Ordenanza de Aduanas por un error estadístico perteneciente a la DIN objeto de este reclamo.

4.- QUE mediante Informe N° 757, de fecha 16.01.2013 el fiscalizador informante señala que conforme la normativa vigente y a la aplicación de una infracción reglamentaria frente a la mala conformación del valor aduanero, ésta debe ser el artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas.

Añade que conforme al cumplimiento de las infracciones reglamentarias establecidas en la Ordenanza de Aduanas, es que al establecerse de manera errónea la conformación del valor aduanero, en este caso una mala conformación en el valor del prorrateo del seguro, produciendo a su vez un cambio en el valor FOB de la mercancía, y en el valor unitario de las mismas, se debe sancionar con el artículo 174 al valor de la Ordenanza de Aduanas.

5.- QUE a fojas 49 y 50, por Resolución s/n y Ordinario N° 246, ambos de fecha 19.02.2013 se notifica Causa a Prueba por existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.



Plaza Wladimir Gif 144
 Valparaíso, Chile
 Teléfono: 56 22 2200758
 Fax: 56 22 233763



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepto. Reposiciones Administrativas

6.- **QUE** el despachador a fojas 58 responde Causa a Prueba, indicando que no existen derechos e impuestos dejados de percibir por el Fisco, al no incidir la diferencia en el monto del seguro declarado en la conformación del Valor Aduanero de la DIN, procede formular denuncia conforme al artículo 175 de la Ordenanza de Aduanas, por la anómala consignación de un dato estadístico en dicho documento de destinación aduanera.

Adjunta el despachador los Fallos de Segunda Instancia N°s 90/19.04.2011 y 107/09.06.2011 que constituyen jurisprudencia en esta materia.

7.- **QUE** este Tribunal en razón a los antecedentes provistos en este expediente, se concluye que no existen derechos e impuestos dejados de percibir y por ende se determina dejar sin efecto la Denuncia N° 594156/2012, sin perjuicio de la formulación de denuncia conforme el artículo 175 de la Ordenanza de Aduanas por error en la consignación de un dato estadístico en el documento de destinación.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

- 1.- **DEJESE SIN EFECTO** la Denuncia N° 594.156, de fecha 28.08.2012, en consideración a lo expuesto precedentemente.
- 2.- Formúlese Denuncia por infracción al artículo 175 de la Ordenanza de Aduanas.
- 3.- Aplíquese artículo 175 a la Ordenanza de Aduanas a la D.I. parcial N° 1880556058-0/17.08.2012 por error estadístico.
- 4.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia si no fuere apelado dentro del plazo

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AAC/FOC/ACP

FRESIA CORDO CATALAN
SECRETARIA RELACIONES DE AFORO
ADUANA VALPARAISO

J. Vicencia
IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso

